

Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación

Número de Consulta a asignar	Uso exclusivo del IFT	
Nombre completo ó del Representante Legal	ERMILO VAZQUEZ LIZARRAGA	
Empresa que representa (unicamente para Personas Morales):	AVANTEL S. DE R.L. DE C.V.	
En términos del art. 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	Si, acepto los términos	
Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero).	En Representacion de un Tercero (Personas Morales)	
Documento con el que lo acredita (solo para Personas Morales).	Poder Notarial (Persona Moral)	
Lineamientos	Con referencia del numeral, párrafo renglón que corresponda.	Comentarios, opiniones y propuestas
TERCERO	NUMERAL I.	<p>COMENTARIO: Se solicita que las emisiones de Multiprogramación cumplan también con condiciones adicionales de calidad.</p> <p>PROPUESTA: Se propone agregar al presente lineamiento y numeral los siguientes incisos:</p> <p>"c) Las emisiones de Multiprogramación deben de cumplir con la norma internacional "ETSI TR 101 290 V1.2.1 (2001-05); Measurement guidelines for DVB systems"</p> <p>d) Los parámetros radiodifundidos que los Concesionarios deben mantener a lo largo del tiempo de la emisión deben ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Transport Stream Identification (TSID). • System Time Table (SST). • Short Channel Name • Major Channel. • Service Type. • Source ID. • Service Location Descriptor (SLD) • PMT • PAT • PIDs • Etiquetas de idiomas en Audios"

Lineamientos	Con referencia del numeral, párrafo renglón que corresponda.	Comentarios, opiniones y propuestas
NUEVO LINEAMIENTO	Se propone que sea despues del Artículo 23	<p>COMENTARIO:Es necesario que el Artículo 159 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se reproduzca dentro del texto de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.</p> <p>PROPUESTA "Los concesionarios que presten el servicio de televisión o audio restringido deberán retransmitir de manera gratuita la señal radiodifundida multiprogramada que tenga mayor audiencia. En caso de diferendo, el Instituto determinará la señal radiodifundida que deberá ser retransmitida. Los concesionarios de televisión restringida vía satélite, sólo deberán retransmitir obligatoriamente las señales radiodifundidas multiprogramadas de cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio nacional de mayor audiencia. Lo anterior, sin perjuicio de que el concesionario de televisión restringida pueda retransmitir las demás señales radiodifundidas multiprogramadas, en términos de la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto.</p> <p>El concesionario y los productores independientes nacionales o extranjeros, podrán celebrar contratos libremente para el acceso a los canales multiprogramados en condiciones de mercado.</p> <p>El acceso a la capacidad de los canales multiprogramados se hará en condiciones equitativas y no discriminatorias, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto."</p>